



año, y que pasado este término se exigirá
 la multa de un d. en su perjuicio de apelación
 a más multa por cada día hasta que se pague
 que tenga efecto lo dispuesto por S. M. para
 salvar de este modo la seguridad pública con que
 se conviniere. En esta virtud el Sr. Gobernador
 por el Sr. D. N. de la Cruz y Aguirre, el
 punto de despacho de este asunto, mandando
 en su virtud que el Sr. Gobernador en su
 consecuencia acuerda: que para cumplir con
 lo que se dispone en este artículo los individuos de
 esta ciudad, Manuel Sánchez, Don Esteban
 Sebastian Pérez, Miguel Fernández Salvador,
 Manuel José Sánchez, Juan y Matheo y
 otros vecinos según el pedimento que se hace y
 como en un día más bajas correspondan cumplir
 con el artículo citado, para que se presenten
 en esta casa capitular el día veintiuno
 y veintidós de mayo del corriente, a las diez
 horas de la mañana, con el fin de comparecer
 a la Capital y sus parentescos ante la Excm.
 Diputación Provincial, para cuyo efecto se
 comisiona a D. José Est. Sáenz portador de la
 copia de esta cédula.

